

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –  
DAGMA**

**ACTA NÚMERO  
(003)**

**“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y  
IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”**

**La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –  
CVC y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –  
DAGMA.**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993; la Ley 1450 de 2011, el Decreto 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines” y en el artículo 80 que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.



**DAGMA**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Página 2 de 7

## LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

### ACTA NÚMERO (003)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y IIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

Que igualmente, el artículo 66 de la norma comentada, dispone que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Que conforme con lo establecido en artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determinó la estructura de la administración central de Santiago de Cali, el DAGMA es el organismo encargado de la Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y la máxima autoridad dentro del perímetro urbano del mismo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 001 conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante las Resoluciones con número 0100-0660-1225, 0100-0660-1226 y 0100-0660-1227, todas de diciembre 30 de 2019, adoptaron el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Meléndez, Río Cañaveralejo y del Río Lili, respectivamente. En los anteriores actos administrativos se definieron los objetivos de calidad de los anotados ríos.

Que el Decreto 1076 de 2015, mediante su artículo 2.2.9.7.3.1, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, que tiene como fin conducir a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad, y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo Decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas de acuerdo con el procedimiento indicado en la norma reglamentaria.

Que el Decreto 1076 de 2015 también señala, en su artículo 2.2.9.7.3.2. que, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la Corporación deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva a partir de sus propias cargas y

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –  
DAGMA**

**ACTA NÚMERO  
(003)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015, anota el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, dentro del cual se establece el proceso de consulta que se iniciará con la expedición de un acto administrativo que deberá tener como mínimo la siguiente información: duración, personas que pueden presentar propuestas, plazo para la presentación de las propuestas, mecanismos de participación, la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

Que a través del Acto Administrativo CVC 0100 No.0690-0987 y DAGMA No. 0575 del 6 de diciembre de 2021, se dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante vertida a los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en la jurisdicción de las Autoridades Ambientales CVC y DAGMA.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el uso de sus facultades legales, mediante la Resolución 0100 No. 0600 - 0389 del 14 de junio de 2022, delegó al Director Técnico Ambiental de la entidad, para asistir a las reuniones y cumplir con las funciones de la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta mediante el Acta No. 002 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, acordaron la unificación de la meta global y metas individuales de carga contaminante de los ríos en mención:

Que la CVC y el DAGMA a través del Acuerdo No. 026 de 30 de junio del 2022 y la Resolución No. 4133.010.21.0.806 de 14 de julio de 2022 respectivamente, definieron la meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en el Valle del Cauca para el quinquenio 2022 – 2026.



**DAGMA**  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –  
DAGMA**

**ACTA NÚMERO  
(003)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

Que según lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076, la CVC y el DAGMA son las Autoridades Ambientales competentes para cobrar la tasa retributiva por vertimientos a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.4. y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y el DAGMA realizarán la verificación de cumplimiento de las metas de carga contaminante, la verificación de la aplicación y el ajuste del factor regional para los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

En virtud de lo anterior, la Directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Directora del Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAGMA,

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Definir de forma conjunta y unificada el ajuste del Factor Regional para los tramos en jurisdicción compartida entre la CVC y el DAGMA de los ríos Lili y Meléndez, conforme a la propuesta definitiva presente en el anexo del presente documento.

**PARÁGRAFO:** Las jurisdicciones de los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo se presentan a continuación:

Cuerpo de agua	Tramo	Jurisdicción
Río Lili	II	CVC - DAGMA
Río Meléndez	III A	CVC
	III B	CVC - DAGMA
Río Cañaveralejo	III A	CVC
	III B	DAGMA
	III C	DAGMA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ajuste del Factor Regional de los tramos de jurisdicción única lo deberá evaluar la Autoridad Ambiental competente, conforme con las jurisdicciones indicadas en el párrafo del artículo primero.

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –  
DAGMA**

**ACTA NÚMERO  
(003)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y  
IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Acta será publicada en la página web oficial de cada una de las Autoridades Ambientales que conforman la Comisión Conjunta.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Acta rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web oficiales de las Autoridades Ambientales.

Dada en Santiago de Cali, el **24 MAR. 2023**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**  
Directora Técnica Ambiental (E)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



**FRANCY RESTREPO APARICIO**  
Directora

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA.

Proyectó y elaboró CVC: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental *SEC*  
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental *AMB*  
Lina María Perea – Profesional de Apoyo – Dirección Técnica Ambiental *ARM*  
Gloria Cristina Luna – Profesional Especializada – Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó y aprobó CVC: Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C)  
Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental *OK*  
Soraida Janeth Suarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Revisó DAGMA: Jhon Helmer Tascón – Profesional Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental *OK*  
Daniela Sandoval – Abogada – Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental *OK*

Aprobó DAGMA: Oscar Mauricio Rodríguez – Coordinador Grupo de Gestión del Recurso Hídrico *OK*  
Efeider Gómez – Asesor de Despacho *OK*  
Franklín Nepomuceno Castillo – Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental *OK*

Archívese en: 0600-043-038-2001-3-2020

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**

ACTA NÚMERO  
(003)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Metén de jurisdicción compartida”

**ANEXO:**

Tabla 1: Metas individuales quinquenales y cargas actualizadas para el quinquenio 2022 - 2026

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2022 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2022 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO <sub>5</sub>	SST		DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST
Río Lili	=	CUMPLE	NO CUMPLE	Acuabuitrera Cali E.S.P.	14,565.56	20,296.27	10,256.50	10,256.50	NO CUMPLE	NO CUMPLE		SE APLICA
				Universidad Autónoma de Occidente	273.43	906.74	265	337.3	NO CUMPLE	NO CUMPLE		SE APLICA
				Colegio Franciscano PIO XII	42.38	15.87	180	270	CUMPLE	CUMPLE	NO SE APLICA	NO SE APLICA
				Acción Sociedad Fiduciaria - Colegio Juvenilía	17.56	6.9	17.6	6.9	CUMPLE	CUMPLE		NO SE APLICA

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**

**ACTA NÚMERO  
(003)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para los tramos II del río  
Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2022 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2022 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO <sub>5</sub>	SST		DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST
Río Meléndez	IIIB	CUMPLE	NO CUMPLE	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.S.P.	30,182.00	13,113.00	41,090.52	18,903.19	CUMPLE	CUMPLE		NO SE APLICA
					60,804.00	60,804.00	60,804.00	60,804.00	CUMPLE	CUMPLE		
					20,065.10	15,086.29	49,904.08	28,323.93	CUMPLE	CUMPLE	NO SE APLICA	NO SE APLICA
					64,071.84	45,930.31	79,732.09	60,021.24	CUMPLE	CUMPLE		

